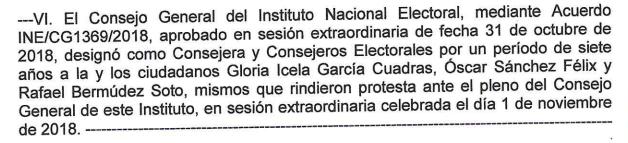
ACUERDO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DAR TRÁMITE A LAS RENUNCIAS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 8 de abril de 2020
ANTECEDENTES
I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral
II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.
III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, respectivamente.

A.



- ---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG001/2015, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al Licenciado Arturo Fajardo Meiía.
- ---VIII. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG030/19 emitido en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2019, aprobó el Acuerdo por el que se establecen la distribución y los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, para el ejercicio 2020.------
- ---X. Que mediante Acuerdo IEES/CG003/20, en sesión extraordinaria de fecha 15 de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó la actualización a los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2020.-----
- ---XI. El 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote de coronavirus denominado COVID-19, es considerado como pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.-----
- ---XII. El 23 de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. ---------
- ---XIII. Con fecha 23 de marzo del año en curso, este Instituto emitió acuerdo administrativo por el que se determinan medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del brote de Coronavirus denominado COVID-19 ------
- ---XIV. Asimismo, con fecha 27 de marzo del presente año, la Presidencia de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se

AS.

A)

declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave en atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).------

---XV. El 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como "emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor", a la pandemia generada por el virus COVID-19.

-----CONSIDERANDO -----

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral

- ---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. ------
- ---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables,

and the same of th

3

conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos v las leves generales vigentes en materia electoral.

---5.- El Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número IEE/CG003/20 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero del presente año, actualizó los montos de financiamiento público que les corresponden a los partidos políticos para actividades ordinarias y aprobó el calendario de ministraciones, ambos para el ejercicio 2020, correspondiendo a los partidos políticos las siguientes cantidades:

Partido Político	Monto de financiamiento público para actividades ordinarias 2020	Monto de financiamiento público para actividades específicas 2020
Partido Acción Nacional	\$18,403,167.14	\$1,533,597.00
Partido Revolucionario Institucional	\$31,567020.18	\$947,010.61
Partido del Trabajo	\$10,923,007.76	\$910,250.00
Partido Sinaloense	\$14,012,925.68	\$420,387.77
Morena	\$47,044,485.57	\$3,920,373.00

---6.- El artículo 63, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley. -------

---De igual forma los artículos 64 y 65 de la Ley citada en el párrafo anterior, señalan lo siguiente:-----

Artículo 64. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

A.

May Make

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos. (Se recorre por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

1. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

 a) Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,

b) Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- 1. El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- 2. El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;
- 3. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;

aft.

o con la actualización;

John .

- 4. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,
- 5. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

b) (...)

---Disposiciones similares se contienen en la Ley General de Partidos Políticos, y en sus artículos 50 y 51, señala lo siguiente:-----

Artículo 50.

- Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
- El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
 - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
 - III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
 - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

may

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) (...)

---De ello resulta que entre esos derechos se encuentra el de recibir financiamiento público que deberán aplicar exclusivamente para los fines que les haya sido entregado, el cual se compone, entre otros, del destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que se fija anualmente por el Consejo General y se distribuye en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución General, para ser entregado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el mencionado precepto y Base constitucional en su párrafo segundo; 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos; 14, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 65, Apartado A, párrafo segundo, incisos a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa.

---Por otro lado, el artículo 139, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa, señala que "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos".-------

---7.- Que como se menciona en el antecedente número XVI, los Partidos Políticos Sinaloense y Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron escrito mediante el cual renuncian al 50% cincuenta por ciento de la ministración de financiamiento público que les corresponde durante el mes de abril de 2020.------

---Adicional a lo antes señalado, en el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente XIII por el que se determinan medidas preventivas y de actuación con

A.

7

motivo de la pandemia del brote de Coronavirus denominado COVID-19, entre otras cosas, se aprobó suspender las labores presenciales del Instituto, durante el período comprendido entre el 25 de marzo hasta el 17 de abril del presente año.

-----A C U E R DO: -----

- a) La renuncia al financiamiento sólo puede aplicarse exclusivamente respecto de los recursos aún no entregados al partido político en cuestión.
- b) Cualquier retención de las ministraciones derivadas de renuncia expresa por parte de un instituto político, deberá considerar antes la cobertura de las sanciones o multas impuestas por este órgano o por el Instituto Nacional Electoral.
- c) El escrito de renuncia deberá ser firmado por la persona o personas facultadas por sus estatutos para solicitar y/o administrar el financiamiento público correspondiente al partido político promovente.
- d) El escrito deberá ser claro y preciso respecto al monto o porcentaje, así como las mensualidades materia de la renuncia.
- e) La renuncia al financiamiento de ninguna manera deberá afectar el porcentaje que se deberá destinar a actividades específicas y al porcentaje correspondiente a la capacitación, desarrollo y liderazgo político de las mujeres, determinados en el acuerdo IEES/CG003/20, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- f) En todos los casos, se deberá vigilar que una vez deducidos los porcentajes relativos a la renuncia, multas por pagar y demás, no se pongan en riesgo las actividades mínimas esenciales que garanticen la operación ordinaria del partido político correspondiente, es decir, las deducciones que se realicen a una ministración mensual, no deberán ser mayores al 50% cincuenta por ciento de la misma.
- g) En caso de que no se tenga por acreditada la legitimación de la persona que presente el escrito de renuncia, o en su caso, que el monto de la renuncia sea superior al 50% cincuenta por ciento del monto de su ministración, la Coordinación de Prerrogativas

M.

Jan Muly

- deberá hacerlo del conocimiento del partido político correspondiente para que en un término de tres días hábiles subsane la omisión, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.
- h) En caso de ser procedente la renuncia, y entregados los recibos correspondientes por el partido político en cuestión, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos notificará por escrito a la Coordinación de Administración del Instituto, para que, una vez que se cuente con el recurso financiero que fuere entregado por el Estado, proceda a realizar las transferencias a cada uno de los institutos políticos aplicando el descuento del porcentaje al que hayan renunciado, y posteriormente, mediante oficio, se informe a la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, y se proceda a reembolsar a la cuenta bancaria que esta dependencia señale para tal fin, el monto que se devuelve en virtud de la renuncia solicitada por los partidos políticos.
- i) Una vez concluido el procedimiento, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, informar mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.
- j) De presentarse circunstancias no previstas en el procedimiento de devolución por renuncia del financiamiento público efectuadas por los partidos políticos, estas serán resueltas por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.

SEGUNDO Notifiquese	el presente acuerdo a los	Partidos Políticos acreditados
ante este órgano electoral.		

---TERCERO.- Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto.-----

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA CONSEJERA PRESIDENTA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES

C. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA

LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ

MTRA. GLORIA ICELA GARCIA CUADRA

LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO

LIC. OSCAR SANCHEZ FÉLIX

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA SECRETARIO EJECUTIVO